

## RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.

**Expediente: 203/2013** 

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 203/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha primero (01) de octubre del año dos mil trece. el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana AC., presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00294913 dirigida a la Secretaría de Finanzas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"De acuerdo a declaración hecha por el Secretario de Finanzas -El Siglo de Torreón, pagina 1, de octubre 1 de 2013- relacionada con solicitud de crédito para pago a proveedores y contratistas, le requiero a esa dependencia la relación de empresas o personas físicas a las que se les adeuda, monto del adeudo, fecha desde la que se les adeuda, bienes o servicios contratados por los que se les adeuda, compromiso de pago según contrato de cada uno de ellos, todo desglosado por año, y proveedor o contratista."

SEGUNDO.- PRÓRROGA. En fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil trece el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de

> Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

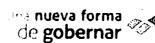
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Página 1 de 17



la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.- RESPUESTA.** En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:







2013. Año del centenano de la Revolución constitucionale ta

Salfifa Cauhata de l'aragoza a 30 de potubre de 2013

UAT/487/2013

#### C. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.

En atención a su sobotant de información registrada en el sistema Intot, eahulla con número de fallo 00294913, en la coal texturalmente indicaci "De acuerdo a eterminación hectro por el Secretario de Finanzas «El Siglo de Forreón, pagina », de actubre » de 2013 inflativada con solicitud de créalto para pago a provendures y contrativos, le requienció en dependencia la relación de empresas o persona i fisicas a las que se es adeuda una todo use adeuda, focha desde la que se les adeuda, pienes o servicios contratados por las que se les adeuda, pienes o servicios contratados por las que se les adeuda, pienes o servicios contratados por las que se les adeuda, pienes o servicios contratados por las que desglosado por año, y provies do o contratista.

Al respecto me permito informarle a Usted que "La información solicitada por Usted se encuentra clasificada como Reservada, a razón de que su divulgación podría poner en riesgo la celebración del proyecto, la anterior de conformidad con la dispuesto por los artículos 30 fracciones III, IV, V numeral 4, VI y VII; 31 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahulla.

Así lo Indica el acuerdo de reserva correspondiente, emitido en fecha 01 de octubre del 2013 por la Subsecretaría de Egresos de esta dependencia."

Sin atro particular le envie un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A TRANSPARENCIA

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

Página 2 de 17



CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha seis (06) de noviembre del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00014613 que promueve Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"No proporciona información, alegando riesgo para proyecto, sin fundar ni motivar lo correspondiente, ya que se trata de datos sobre los recursos públicos en su calidad de deuda." (sic).

QUINTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1207/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 163/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticinco (25) de octubre del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción I inciso b y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Secretaría de Finanzas, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniere.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx



**SEPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN**. En fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Natalia Ortega Morales, Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

ACUSE DE RECIBO



Una nueva forma de **gobernar** 



2013. Año del Centenario de la Revolución Constitución alista

UAT/535/2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

Atención y Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado, y con fundamento en la dispuestri por el artículo 97 fracción VI de la Ley de Acceso a la información Pública. Protección de Datas Personales para el Estado de Coahuria, señalla do como domicillo para plu y recibir notificaciones el Edificio ubicada en las calles de Emitio Castella sin número, esquina con General Victoriana Cepecia de esta ciudad, ante Usted con el debido respeto compornaça y expengo:

Que en virtud de la safaitada por disted en el oficio (CAI/1252/2013 relativa al Recurso de Pevisión perteneciente di expediente 203/2013 presentado por INFORMACIÓN Y PARTICIÁCIÓN CIUDADANA AC con relación a la solicitud de accesa a la información folio número 00294913; ocurro ante ese instituto a rendir la siguiente.

CONTESTACIÓN

Zona Centro - 191 Ver

Institute Children's The Access

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

Página 4 de 17





# Una **nueva forma** de **gobernar**



2013, Año del Centenario de la Revolucion Constitucion alista?

5' bien es cierto que Información y Participación Ciudadana AC, presentó vía el Sistema InfoCoaticia, una salatiud de acceso a la información la cual fue registrada bajo el folio 00294913. y mediante la cual textualmente indica querer conocer. De acueras destaración hecha por el Secratario de Finanzas -El Siglio de Trireon, pagina 1, de octi ha t de 2013- Hacionada con solicitud de crédito para paga a proveedores y controtistos. Ig requiero a esa dependencia la relación de empresas o de sonas físicas a las que se les adecda, monto del adeudo, fecha desde la que se los adeuda, bienes o servinos contratado; por los que se les adeuda, compromiso de pago según contrato de cada 🗵 o de ellos todo desglosado par año, y proveedor a confrontra i también la es que esta dependencia proporcianó di solicitante respuesto, en tiempo y forma, según la dispuesto por la Levide Accèsa a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Codhuila mediante el oficio UAT/487/2013 de fecha 30 de actubre del presente; en doride se precisa que "Le informo a Ustea que la información soficitada por este Xse anquerota condicada como Reservada, a razón de que su medigación podra podesgo la celebración del proyecto, la antena, de conformidad con la dispuesti, por i articular 30 flacciones III. IV., Vinumeral 4, VIII/VIII. 31 fraccionis de la Ley de Accesa a la infárir quiár. Fúblico y Profección de Datas Perionales para el Estado de Coahulla. Asi la indica el acuerdo de reserva correspondiente, emitido en techo 01 de actubre del 2.73 por la Subsecretaria de Egresos de esta dependencia "

Par la que, no son diertos los hechos que reclama el ciudadano, ya qua se ciansidera que el agravio presentado por quien ahora recurre se encuentra inturidada toda vez que esta dependencia fundo y motivó en la resolución o la soficifiad de acceso a la información correspondiente las rozonas por las quales la información el considerado como reservado:

Zona Centro (P. 25000 Saititlo, Coahulta ation (for

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 5 de 17





# Una **nueva forma** de **gobernar**



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

para mayor abundor en lo anterior, se anexa al presente el acuerdo de reserva correspondiente

Derivado de lo antes expuesto se desprende que la Secretaria de Finanzas del Estado, en ningún momento incumplió con su obligación en materia de acceso a la información, prueba de ella es que se atendió en tiempo y forma a la solicitud del ahora recurrente, en cumplimiento de los términos y disposiciones señalados por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sin causar agravio y perjuicio.

Por la anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentando en tiempo y forma la contestación salicitada.

SEGUNDO. Se deseche el presente

#### ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Saltillo. Coahuila a 22 de noviembre de 2013

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx





# Una **nueva forma** de **gobernar**



\*2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista\*

ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ, Subsocretario de Egresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahulla de Zaragoza, con fundamento en los artículos 3 fracción X. 30 Fraccionas III, IV, V numeral 4 VI y VII, 32, 34 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahulla

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Nº 537 publicado en el Periódico Oficial del Gobiumo del Estado de fecha 2 de septiembre do 2008, su emitió la Loy do Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para exestado de Coshuila, cuyo objeto es establecon las bases para garantizar el denicho abacceso a la información pública y la protección de datos personales, contenidas el los párrafos tercoro y cuarto del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coshuila de Zaragoza.

Así mismo, que en dicha Ley se contempta aquella información que no es susceptible de dar a conocci en razon de los daños y perjuicios que puede aufrir el interes social: y que se define como información reservada, especificando los artículos 30 fracciones III, IV, y numeral 4, VI y VII, 31 fraccion III las causas por las cuales se puede daterminar y dasificar a cierta información como reservada.

Que en términos de Ley, es obligación de los titulares de las unidades administrativas de las dependencias clasificar la información que considere reservada mediante acuerdo por escrito, en el cual se establazca que dicha información encuadra en alguna de las hipótesis contenidas en los artículos 30 fraccionos III, IV. V numeral 4, VI y VII, y 31 fracción II de la citada Ley, los cuales establecen:

Artículo 30 - El acceso a la información público será restringido cuando éste sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 7 de 17









"2013. Alto del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

- III. La que pueda defiar la estabilided econômica y financiera del Estado.
- IV. La que pueda conar en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personates;
- V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perfuicio a
  - 4. La recaudación de las contribuciones
- VI. La que entrengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los senidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión delináiva, la cual deborá estar documentada. Se considera que so ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomer la resclución resueláan de mairera concluyente una elepa, sea o no suscoptiblo de ejecución;
- VII. Cuando se trate de información sobra astudios y proyectos cuya produce pueda causar daños al interés del Estado o suponga un neso para realización.

Articulo 31.- Adomás na ciasficará como información reservada la siguiente

 Las acuerdos y procedimientos de mediación, regociación, arbitrase conciliación hasta en tanto no se tome un acuerdo timos;

En rezón de lu anterior y toda vez quo se examinó cuidadesemente la información, según se establece en el artículo 34 de la Ley de Abbisco a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Conhuña, se procede a emitir el siguiente:

#### **ACUERDO DE RESERVA**

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.- Es objeto del presente souerdo de reserva clasificar como información reservada todo documento escrito, digital y/o electrónico que contenga los nombres de personas físicas y morales que tengan ta condición de acreadores del Gobierno del Estado de Coahuda y/o cuatquiera de sus timpendencias, montos de adeudos, fechas en que se originaron los adeudos, factas de su vencimiento, bienes o servicios contratados así como toda información de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos ey

X





# Una **nueva forma** de **gobernar**



"2013, Año del Cerdanano de la Revolución Constitucionalista"

dichas personas físicas o moralea, que pud era utilizarse en su perjuido, así como toda la información referente a cualquier tipo do crédito solicitado por el Gobierno del Fatado de Coahuila de Zaragoza, con fines de pago a sus acreedores.

ARTÍCULO SEGUNDO. MOTIVACIÓN - La información detallada en el artículo PRIMERO del presente acuerdo, se clasifica como reservada en virtud que el hacerta del dominio público colocarla a los acroedores del Goblemo del Estado y/o cualquiera de sus dependencias, en un estado de riesgo e inseguridad decido al conocimiento de tercerca de las caribdades que reciben o han recibido como pago por parte del Goblemo del Estado en virtud de los bienas o servicios contratados nal como de los montos que se las adeuda y fechas de futuros pagos.

Así mismo el dar a conocer la documentación que contene el detalle de los créditos y financiamientos contratados por el Estado, puede permitir a terceros un manejo dotoso y fuera del contexto de la información de las finanzas del Estado, dando pie a la espoculación, además que puede causar un deterioro en los terminos del manejo de la douda pública estata:

La divulgación de dicha información, pondría en neego los procesos que ya han sido implementados o que se podrían implementar para la contratación de cráditos para pago a acreedores en tanto no se tomo un acuerdo firme y/o se concrete y/o autorice la contratación de dichos cráditos

Da igual forme el conocimiento por parte de tercerco de la información contenida en los documentos señalados en el artículo PRIMERO del presente acuerdo, daría a conocer las condiciones de las obligaciones que el Gobierno del Estado asumiló de manera individual con cada uno de sus acreedores, dado que los terminos y condiciones varian en cada caso, creando una situación que limita la capacidad de negociación en las mojores condiciones para la entidad; pudiendo provocar de esta manera que so presente un daño probeble y específico al interes público, al er quar especulación respecto al contenido de la misma, así como de los planes.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx









\*2013. Año del Cantenario do la Rovolución Constitucionalista\*

órdenes y medidas con ella relacionadas, lo que traella como consecuencia ormodiata, el detenero y la afectación al patrimonio dal Estado

ARTICULO TERCERO.- Dicha información se encuentra en los archivos de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, bajo la custodia del titular de diche unidad, quién sorá el responsable del resguardo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- So específica que se reservan dictam documentos totalidad durante un período de 8 años

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente acuerdo es de observancia obligatoria para la Secretaria de Finanzas del Goblerro del Estado de Coahuila.

SEGUNDO,- El presente accendo es efectivo a partir de la fecha de firma

Saltillo, Coahuila; a 01 del mes de Octubre de 2013.

#### **ATENTAMENTE**

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

C ING ARMANDO TAVIER RUBIO PEREZ

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientas:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día treinta (30) de octubre del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil trece y concluyó el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día seis (06) de noviembre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 11 de 17



**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de las siguientes peticiones: "De acuerdo a declaración hecha por el Secretario de Finanzas -El Siglo de Torreón, pagina 1, de octubre 1 de 2013- relacionada con solicitud de crédito para pago a proveedores y contratistas..." 1.- relación de empresas o personas físicas a las que se les adeuda, 2.- monto del adeudo, 3.- fecha desde la que se les adeuda, 4.- bienes o servicios contratados por los que se les adeuda, 5.- compromiso de pago según contrato de cada uno de ellos, todo desglosado por año, y proveedor o contratista."

A dicha solicitud de información, el sujeto obliga da respuesta en los siguientes términos: "...Al respecto me permito informarle a la información solicitada por Usted es clasificada como reservada a razón que su divulgación podría poner en riesgo la celebración del proyecto lo anterior de conformidad con los artículos 30 fracción III, IV y V numeral 4, VI y VII; 31 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Así lo indica el acuerdo de reserva correspondiente, emitido en fecha 01 de octubre del 2013 por la Subsecretaría de Egresos de esta dependida"

X



El sujeto obligado anexa en su escrito de contestación el acuerdo de reserva de fecha 1 de octubre del presente año, dicho acuerdo señala como objeto: "Es objeto del presente acuerdo de reserva clasificar como información reservada todo documento escrito, digital y/o electrónico que contenga los nombres de personas físicas y morales que tengan la condición de acreedores del Gobierno del Estado de Coahuila y/o cualquiera de sus dependencias, montos de adeudos, fechas en que se originaron los adeudos, fechas de su vencimiento, bienes o servicios contratados, así como toda información de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a dichas personas físicas o morales, que pudieran utilizarse en su perjuicio, así como toda información referente a cualquier tipo de crédito solicitado por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fines de pago a sus acreedores."

Cabe mencionar que el hoy recurrente solicita información sobre los acreederes mencionados en un artículo periodístico y el acuerdo pretende reservar la información referente a todos los acreedores del Gobierno del Estado, siendo esto generalizado, por lo cual el Consejo revoca el acuerdo de reserva presentado por el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior el artículo 19 fracción XIX estipula como información pública mínima la referente a los contratos celebrados por el sujeto obligado en específico el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación, por lo cual toda venta y/o servicio prestado al Estado debe anteceder un contrato.

El artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila expresa:

\*



Artículo 5.- Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad.

Conforme a este principio y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer la publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el servidor público deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente ley.

El principio de máxima publicidad debe regir en el ejercicio de acceso a información, sin embargo, como lo estipula el artículo 5 de la Ley, en caso de duda entre la reserva y la publicidad se puede optar por realizar una versión pública de la información.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual determina que las resoluciones del Instituto podrán confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado, se modifica la respuesta para efecto de que el sujeto obligado entregue la información originalmente solicitada que se encuentre en sus archivos, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de esté Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx And the second s



### RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, SE MODIFICA la respuesta para efecto de que el sujeto obligado entregue la información originalmente solicitada que se encuentre en sus archivos, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.



CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, NOTIFÍQUESE a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día doce (12) de diciembre de de dos mil trece, en el municipio de Partas, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER CONSEJERO INSTRUCTOR LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA

**CONSEJERA PRESIDENTA** 

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL

BARRERA

CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO

CONSEJERO



C.P. JOSÉ/MANOEL JIMÉNEZ Y

MELENDEZ

JAVIER DIEZ DE URBANIVIA DEL

VALLE

SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 203/13. .SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE FINANZAS. RECURRENTE- INFORMACIÓN Y
PARTCICIPACIÓN CIUDADANA AC.. CONSEJERO INSTRUCTOR Y DONENTE.- JESÚS
HOMERO FLORES MIER\*\*\*